

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-0612 del 28 de febrero de 2014, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.** con Nit 811.027220-3, Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ANGEL PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.534.882, en un caudal total de 0.005 L/s, para uso doméstico en beneficio de la actividad industrial desarrollada en el predio con **FMI 028-25694**, ubicado en la Vereda La Florida corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón, Antioquia. (Relacionado en el Expediente: **057560218115**)

Que por medio de la Resolución N° 112-1672 del 29 de abril de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.** con Nit 811.027220-3, Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ANGEL PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.534.882, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas para La Planta las Delicias, en beneficio del predio con **FMI 028-25694**, ubicado en la Vereda La Florida corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón, Antioquia. (Relacionado en el Expediente: **057560421206**)

Que mediante la Resolución N° 112-0531 del 14 de febrero de 2018, se otorgó **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.** con Nit 811.027220-3, Representada Legalmente por el señor **JORGE ALBERTO VERA ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.081.765, para el proceso de beneficio de piedra caliza, ubicado en la Vereda La Florida corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón, Antioquia. (Relacionado en el Expediente: **057561321421**)

Que a través del Escrito N° **CE-10018** del 21 de junio de 2021, la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, solicitó la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** de los permisos ambientales anteriormente descritos; en favor de la sociedad **SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S.**, con NIT 901.277.209-1 representada legalmente por la señora **PATRICIA. LORENA SALAZAR GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.450.515.

Que en revisión a su solicitud la Corporación a través del Oficio Radicado N° **CS-06321** del 22 de julio de 2021, requirió al usuario, para que aportara comprobante de pago por concepto del trámite solicitado y Documento que acrediten la personería jurídica de la sociedad **SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S.** en un término de 01 mes, con el fin de dar continuidad a la solicitud de **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** de los permisos ambientales en mención, y el cual fue allegado mediante oficio con radicado N° **CE-14410** del 23 de agosto del 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso,

igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, a la Cesión de derechos y obligaciones de la autorización de permiso de vertimientos, le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: “Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: “Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: “Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

Que así mismo, en materia de cesión del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, el artículo 2.2.5.1.7.10. del Decreto 1076 del 2015, dispone que: “Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales.”

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales de **VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 112-1672 del 29 de abril de 2015, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 112-0612 del 28 de febrero de 2014, y **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante la Resolución N° 112-0531 del 14 de febrero de 2018, a la Sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**; para que en adelante quede a nombre de la sociedad **SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S.**, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de los **PERMISOS AMBIENTALES** de **VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 112-1672 del 29 de abril de 2015, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 112-0612 del 28 de febrero de 2014, y **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante la Resolución N° 112-0531 del 14 de febrero de 2018, a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 811.027220, Representada Legalmente por la señora **CAROLINA CAMACHO MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 29.179.851, en favor de la sociedad **SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S.**, con NIT 901.277.209-1 representada legalmente

por la señora **PATRICIA. LORENA SALAZAR GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.450.515, De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular de los permisos ambientales, cedidos a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante las Resoluciones N° 112-1672 del 29 de abril de 2015 (Permiso de Vertimientos), La Resolución N° 112-0612 del 28 de febrero de 2014 (Concesión de Aguas), y Resolución N° 112-0531 del 14 de febrero de 2018 (Permiso de Emisiones Atmosféricas), y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de los permisos ambientales a la sociedad **SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **PATRICIA. LORENA SALAZAR GOMEZ**, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S.**, a través de su representante legal, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resoluciones que otorgaron los permisos ambientales, en beneficio de la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, sobre Tasas por uso y Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental modificar la caratula de los expedientes ambientales 057560218115, 057560421206 y 057561321421, en cuanto al nombre del nuevo titular de dichos expedientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. **SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **PATRICIA. LORENA SALAZAR GOMEZ**, o quien haga sus veces en el cargo.
2. **CALES DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por la señora **CAROLINA CAMACHO MOSQUERA**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVERO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH Fecha: 26/08/2020 Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones
Expedientes: 057560218115, 057560421206 y 057561321421

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23 - Dic - 2015

F-GJ-188/V.01